



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** contra, **WILLIAM RAFAEL ORTIZ SIERRA**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 18 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto dieciocho, (18) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-457 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA
DEMANDADO : WILLIAM RAFAEL ORTIZ SIERRA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** contra **WILLIAM RAFAEL ORTIZ SIERRA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$44.821.228,00 por concepto de capital contenido en pagaré No.56061; más la suma de \$3.242.069 correspondientes a intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el 30 de Diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2021; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 30 de abril del 2021 hasta que se satisfaga el total de la obligación.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **WILLIAM RAFAEL ORTIZ SIERRA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, la suma de **\$44.821.228,00** por concepto de capital contenido en pagaré No.56061; más la suma de **\$3.242.069** correspondientes a intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el 30 de Diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 30 de abril del 2021 hasta que se satisfaga el total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-457 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO : WILLIAM RAFAEL ORTIZ SIERRA
PROVIDENCIA : AUTO 18/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a) CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d595fb7f69573f01c0fc1dd436f9ad0ec00ad3e796a60367ccee1089caade7

Documento generado en 18/08/2021 06:23:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>